



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REVOCATORIA DEL MANDATO

1. NORMATIVIDAD

- 1.1. Artículos 40, 103 y 259 de la Constitución Política
- 1.2. Ley Estatutaria 131 de 1994
- 1.3. Ley Estatutaria 134 de 1994
- 1.4. Ley Estatutaria 1757 de 2015

2. REQUISITOS LEGALES

- 2.1. Inscripción de un promotor o comité promotor de la revocatoria del mandato en los términos del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
 - 2.1.1. Ciudadano
 - 2.1.2. Comité Promotor – Organización social, partido o movimiento político –: integrado por no menos de tres (3) ciudadanos, ni más de nueve (9).
- 2.2. Se debe realizar la solicitud de inscripción del promotor o comité promotor cumpliendo con los requisitos esgrimidos en el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
- 2.3. Verificación de requisitos por parte de la RNEC en ocho (8) días hábiles, que se encuentran contenidos dentro de los quince (15) días hábiles que tiene la Entidad para la entrega del formulario de recolección de apoyos ciudadanos al promotor o comité promotor.

3. TÉRMINO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

De conformidad con el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el promotor o comité promotor al cual se le certifique el cumplimiento de los requisitos formales de la inscripción cuenta con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.

4. PORCENTAJE DE FIRMAS A RECOLECTAR

De acuerdo con el literal e) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido.

5. PLAZO DE VERIFICACIÓN DE VALIDEZ DE LOS APOYOS

De conformidad con el artículo 14° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 la RNEC cuenta con cuarenta y cinco (45) días hábiles para verificar los apoyos entregados por el promotor o comité promotor.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6. CERTIFICACIÓN A CARGO DE LA RNEC

Vencido el término para la verificación de apoyos la Registraduría del Estado Civil respectiva certificará el número total de respaldos consignados. Alternativas:

- 6.1.** Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada (artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015).
- 6.2.** No pasan los apoyos. En los términos de la Resolución del Consejo Nacional Electoral, habrá lugar a ejercer la contradicción respecto al informe técnico proferido por la Dirección de Censo Electoral por cinco (5) días hábiles.
 - 6.2.1.** Vencido el término sin que se ejerza objeción se entiende como el informe definitivo y no prospera la revocatoria.
 - 6.2.2.** Presentada la contradicción al informe técnico la Dirección de Censo Electoral cuenta con diez (10) calendario para expedir el informe técnico definitivo.
- 6.3.** Si pasan los apoyos. El Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución. La revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría (Literal b. del artículo 33 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015).

6.4. DÍA DE LA VOTACIÓN

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“La decisión del pueblo será obligatoria en todo mecanismo de participación democrática cuando se cumpla con los siguientes requisitos”*:

- Umbral de Participación: cuarenta por ciento (40%) de la votación válida total del día en que se eligió el mandatario.
- Umbral de Aprobación: Pronunciamiento de la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria.

Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Elaboró: Carlos Alberto Leyva Namén